



# universidad de castilla-la mancha

---

## normativa sobre permisos y licencias del personal docente e investigador

(Aprobada en mesa sindical sectorial de P.D.I. de fecha 1 de febrero de 2005 y por acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de marzo de 2005)



vicerrectorado de profesorado

asesoría jurídica

unidad de gestión de recursos humanos

## Introducción

Teniendo en cuenta las atribuciones que el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, confiere al Rector de la Universidad, así como las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Castilla - La Mancha, aprobados mediante Decreto 160/2003, de 22 de julio, y considerando que como consecuencia de la dispersión geográfica de los Centros en los diferentes Campus Universitarios que componen la UCLM, la tramitación y concesión de las distintas solicitudes de permisos y licencias se alargan en ocasiones mucho tiempo, con el consiguiente retraso para el normal y eficaz funcionamiento práctico, y a fin de facilitar la tramitación de las distintas solicitudes de permisos y licencias del profesorado y una descentralización, que permita alcanzar una gestión más eficaz, se establece la siguiente normativa:

## Régimen de Aplicación

La presente normativa es de aplicación a todo el personal Docente e Investigador de la Universidad de Castilla - La Mancha comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

## Solicitud de Permisos y Licencias

El personal docente e investigador de todos los centros ha de solicitar permiso para ausentarse de sus funciones durante un periodo determinado de tiempo, con arreglo a la normativa establecida.

1. Cuando la duración del permiso o la licencia sea inferior o igual a quince días naturales, en los supuestos determinados en el Anexo I, se deberá presentar el impreso de solicitud S.1 en el Registro del Centro donde preste servicios el solicitante y dirigido al Decano/Director. Si la duración del permiso o licencia fuese superior a quince días naturales, se presentará impreso de solicitud S.2 en el Registro del Rectorado o Vicerrectorados de Campus, dirigido al Vicerrectorado de Profesorado.
2. Plazo de presentación:
  - Las solicitudes de permisos y licencias de duración inferior o igual a quince días naturales, en los supuestos determinados en el Anexo I, deberán presentarse con al menos cinco días naturales de antelación, siempre que por la naturaleza del permiso sea ello posible.
  - Las solicitudes de permisos y licencias determinadas en el Anexo II, siempre que sean inferiores a un año de duración, deberán presentarse con al menos diez días naturales de antelación.



- Las de más de un año de duración, y las correspondientes solicitudes de Año Sabático, deberán presentarse antes del mes de julio del curso anterior a su disfrute, con objeto de someter su aprobación al Consejo de Gobierno.

## **Documentación Justificativa**

Los solicitantes, con independencia de la duración del permiso y salvo que se establezca lo contrario, deberán presentar en todo caso la documentación que se detalla a continuación:

1. Solicitud de Permisos y Licencias de PDI, debidamente cumplimentada, con el informe, en su caso, favorable o desfavorable del Director del Departamento y del Decano/Director de la Facultad/Escuela (este último informe no es necesario en el caso de permisos y licencias con duración inferior o igual a quince días) y la firma de ambos.  
En cualquier caso, la solicitud deberá contar con el visto bueno del Director o Subdirector (en caso de ausencia del Director) del Departamento, a fin de que por el mismo se adopten las medidas oportunas sobre la docencia.
2. Informe motivado del Departamento sobre la conveniencia de la licencia solicitada, así como certificado del Director del Departamento en el que se haga constar que la docencia quedará asumida por dicho Departamento (solo exigible para el caso de permisos y licencias de duración superior a tres meses). No obstante, en aquellos casos en los que el Departamento no pueda asumir la docencia, se procederá a la contratación de profesorado con dedicación a tiempo parcial.
3. En caso de licencia de estudios carta de invitación de la institución que va a acoger al solicitante o documento equivalente.
4. La documentación justificativa y suficiente en cada caso según se expresa en los Anexo I y II.

## **Resolución**

1. Las solicitudes de permisos y licencias determinadas en el Anexo I y de duración inferior o igual a quince días naturales serán resueltas por el Decano o Director del centro en que el profesor imparta docencia, por delegación del Rector.  
Mensualmente, antes del día 10 del mes siguiente, se remitirá a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos copia simple de las licencias y permisos concedidos para su inscripción en el registro de personal.



2. Las solicitudes de permisos y licencias determinadas en el Anexo II serán resueltas por el Vicerrector de Profesorado, por delegación del Rector, en las condiciones establecidas en la normativa vigente.
3. Los permisos y licencias de duración superior a un año deberán ser autorizados por el Consejo de Gobierno.

### Vacaciones Anuales

Las vacaciones anuales retribuidas del Personal Docente e Investigador, que serán de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio o los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos, con los límites que se establezcan en el ámbito de la Administración General del Estado. Se entenderán concedidas, con carácter general, en el mes de agosto, excepto en los casos en los que en el citado mes, el profesor se encuentre de baja por enfermedad o maternidad, en cuyo caso podrá autorizarse su disfrute en periodo distinto, siendo necesario para ello solicitud motivada del interesado en el modelo S.2. El disfrute del periodo vacacional deberá ser en todo caso compatible con las necesidades del servicio y, en particular, con la docencia.

### Asuntos Particulares

Respetando siempre las necesidades del servicio, a lo largo del año, el personal docente e investigador tendrá derecho a disfrutar de hasta diez días de asuntos particulares, seis sin justificar y cuatro justificados, que no podrán acumularse, en ningún caso, a los periodos de vacaciones anuales. Los días de permiso por asuntos particulares podrán ser distribuidos según convenga al interesado, previo visto bueno del Director del Departamento y autorización del Director/Decano del Centro, siendo necesario para ello presentar el impreso de solicitud S.1.

### Permiso por Maternidad y Paternidad o Adopción

Como consecuencia de la numerosa casuística que se da, y para una mejor gestión e información, a continuación se transcriben las normas de aplicación:

#### **Apartado 3 del artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública:**

“En el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.



No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el permiso, podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras 6 semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria, del contrato de la madre.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del funcionario, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

Los permisos a que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud de los funcionarios y si lo permiten las necesidades del servicio, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.”



1. El artículo 73 y 74 de los Estatutos de la UCLM establece que la Universidad puede conceder licencias al P.D.I. en atención a determinadas circunstancias.
2. Habiendo desarrollado el Consejo de Gobierno el artículo 73 de los Estatutos, deberá tenerse en cuenta, a efectos de lo establecido en dicho precepto lo siguiente:
  - a) Las licencias de estudios referidas en el artículo 73.1 requerirán el informe favorable del Departamento y del Centro a los que pertenezca el solicitante, en el que además de manifestar el interés de la licencia para la docencia y/o la investigación, deberá hacerse constar que la docencia que imparte el solicitante es asumida por el Departamento. No obstante, en aquellos casos en los que el Departamento no pueda asumir la docencia, se procederá a la contratación de profesorado con dedicación a tiempo parcial. Igualmente, las obligaciones investigadoras deberán quedar atendidas correctamente.

Estas licencias de estudios sólo se concederán a los profesores e investigadores de la UCLM con dedicación a tiempo completo.
  - b) Las licencias de estudios de las categorías contractuales a que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta y Quinta de la Ley Orgánica de Universidades, tendrán prioridad en los Departamentos, siempre que se soliciten para complementar la formación del solicitante con objeto de facilitar, promover y fomentar la movilidad como principio básico de la Ley y correspondan al primer periodo del año de licencia.
3. La concesión de año sabático se realizará atendiendo a lo estipulado en el artículo 74 de los Estatutos de la UCLM y a las siguientes normas:
  - a) Las solicitudes de año sabático, para un curso académico, deberán dirigirse al Vicerrectorado de Profesorado, en el segundo trimestre del curso anterior y serán valoradas por la Comisión de Profesorado antes de finalizar el mes de julio, a fin de someterlas a aprobación por parte del Consejo de Gobierno.
  - b) Se establece como número máximo de licencias por curso académico el 1 % de la plantilla de profesorado permanente.
  - c) A efectos de la concesión, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:
    - Se considerará mérito preferente ser doctor.
    - Los años de servicio en la UCLM con dedicación a tiempo completo.
    - El historial académico.

- La labor investigadora contrastada y continuada, desarrollada preferentemente en la UCLM.
  - Desempeño de cargos académicos.
  - No haber disfrutado de otra licencia de año sabático con anterioridad.
  - Se considerará, asimismo, mérito preferente, la memoria justificativa de la labor que se pretende realizar, acompañada de informe del Departamento en el que se haga constar el interés del mismo, que deberá adjuntarse a la solicitud, en cualquier caso.
- d) Cuando las necesidades docentes generadas por la ausencia del profesor en año sabático no puedan ser cubiertas por el Departamento correspondiente, se podrá convocar, a tal efecto, una plaza de profesor Asociado durante el periodo de duración de la citada ausencia.
- e) En una misma área de conocimiento de un Campus, no podrá disfrutarse simultáneamente de dos licencias de estudio por año sabático por curso académico.
- f) Cuando el solicitante sea investigador principal de un proyecto subvencionado deberá transferir sus funciones a otro investigador del equipo.
- g) Una vez terminada la licencia, el profesor elaborará, en el plazo máximo de tres meses, una memoria de las actividades realizadas, que deberá ser presentada ante el Rector.
- h) Los profesores que disfruten de una licencia de año sabático, conservarán todos los derechos administrativos derivados de su situación de servicio activo, a excepción del desempeño de responsabilidades en órganos de gobierno unipersonales.

### Licencias de Estudio - Retribuciones

1. Si la duración de la licencia por estudios es inferior o igual a tres meses, el solicitante podrá percibir la totalidad de sus retribuciones, en atención al interés científico o académico del trabajo a realizar.
2. Si la duración de la licencia es superior a tres meses e inferior o igual a un año, el solicitante podrá percibir hasta el 80 % de sus retribuciones, en atención, asimismo, al interés científico y académico del trabajo a realizar, excepto en el caso de Profesores Asociados con dedicación a tiempo completo, Ayudantes L.R.U. y Ayudantes L.O.U. que percibirán el 100 % de sus retribuciones, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2004.
3. La duración de licencias superior a un año o las sucesivas que, sumadas a la ya obtenidas durante los últimos cinco años, superen dicho período, no dará lugar al reconocimiento de retribución



alguna. Para este último cómputo no se tendrán en cuenta las licencias que no excedan de dos meses.

4. Durante el disfrute del periodo de año sabático se tendrá derecho a percibir las retribuciones integras.
5. La concesión de una licencia de estudios no conllevara, en ningún caso, indemnización alguna adicional por los gastos que ocasione la estancia en otros Centros nacionales o extranjeros.

### **Otros Permisos y Situaciones Especiales**

Se entenderá concedida, con carácter general, Comisión de Servicio a los profesores de la Universidad de Castilla - La Mancha que sean designados miembros de los siguientes Tribunales y Comisiones (Consejo de Gobierno de 17 de febrero 2004).

1. Comisiones que han de juzgar los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios.
2. Comisiones que han de juzgar las pruebas de habilitación nacional.
3. Tribunales que han de juzgar tesis doctorales en universidades españolas.
4. Comisiones científicas de Evaluación de cualquiera de los planes de investigación.
5. Comisiones que han de juzgar los concursos de profesorado en régimen de contratación laboral.
6. Comisiones juzgadoras de concursos de acceso a plazas de cuerpos de funcionarios docentes universitarios.

En dichos casos el interesado comunicará al Director de Departamento y al Director de Centro las fechas de asistencia, con una antelación de, al menos, tres días, a fin de adoptar las medidas oportunas para cubrir las obligaciones docentes.

### **Excedencia**

En cuanto a las excedencias se estará a lo dispuesto en su régimen específico de regulación (Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública).

### **Disposición Derogatoria**

Queda expresamente derogada la Regulación de las Licencias de Estudios del Personal Docente Investigador de la Universidad de Castilla - La Mancha aprobada en Junta de Gobierno de 10 de noviembre de 1998.



## Disposición Final

La presente normativa se publicará en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha y en el Boletín Oficial de la Universidad de Castilla - La Mancha y entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el DOCM.

